

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOIA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden reformas y adiciones a la Ley de los Derechos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa

C O N S I D E R A N D O S

I. En atención a lo mandado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a aprobar y designar la representación indígenas ante los Cabildos de los Ayuntamientos de la entidad.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su

respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos indígenas en México son un elemento fundamental del mosaico de culturas y tradiciones que han ayudado a construir un México moderno. Si queremos conocer México, eso significa que debemos conocer a sus pueblos originarios, entender su realidad y costumbres así como apreciar su cultura y tradiciones, identificar lo que los define y los une, en vez de segregarlos de nuestra sociedad.

Sabemos que las comunidades indígenas asumen una identidad con base en su cultura, sus instituciones y una historia que los define como pueblos autóctonos descendientes de las sociedades prehispánicas. Estos han permanecido sistemáticamente excluidos de la construcción del Estado, a pesar de haber sido parte activa del movimiento revolucionario. En la Constitución promulgada en 1917 no se hizo mención alguna a los pueblos indígenas ni a la diversidad mexicana; a su vez, tampoco se establecieron mecanismos para asegurar la incorporación de las etnias en la esfera de la representación política. El reconocimiento ha ido construyéndose poco a poco a través de sus luchas para exigir que sus derechos sean tomados en cuenta.

Las Naciones Unidas comenzaron a interesarse por los derechos humanos de los pueblos indígenas a comienzos de los años 70, sin embargo se debe recordar que la Carta de Naciones Unidas y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, aprobada por la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 1960, constituyen dos de los principales textos de referencia de los pueblos indígenas, en materia de autodeterminación.

Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos refuerzan el derecho de los pueblos indígenas a la libre autodeterminación así como los derechos colectivos. El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce y

protege la identidad de los indígenas como grupos no dominantes. Este artículo establece que no se negará a las personas que pertenezcan a minorías étnicas, religiosas, o lingüísticas el derecho que les corresponde a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Por su parte, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, reconoció por primera vez al pueblo indígena como sujeto de derecho, al señalar: en su artículo 1, numeral 1 inciso b): se consideran pueblos indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En nuestro país, desde 1917 se empezó a promover la incorporación indígena a la nación mestiza, no obstante el reconocimiento de México como una nación pluricultural ha sido de manera gradual. En este mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada mediante decreto publicado por el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, en la cual se reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación mexicana y como conjunto de culturas pertenecientes a ella, asegura su bienestar así como su identidad, costumbres, lenguas, derechos normativos, etc.

Esta reforma, ha implicado un viraje importante, aunque todavía se considera incompleta e insuficiente, en el diseño de las políticas gubernamentales. De ahí pues, que la demanda de inclusión de los pueblos indígenas se mantenga vigente.

Por otro lado, de acuerdo al Catálogo de Localidades Indígenas 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía (INEGI), existen 11,132,562 indígenas en México, lo que representa un 9.91% de la población total de nuestro país. Este mismo Catálogo, señala que en Sinaloa existen alrededor de 53,215 indígenas.

Según un censo realizado en el año 2015 en el estado de Sinaloa, se contaba en ese momento con 77,054 indígenas, lo que representa el 2.59% de la población total de la entidad. Estos Pueblos y Comunidades indígenas están asentados a lo largo y ancho del territorio sinaloense.

En el Congreso del Estado, desde hace tiempo se ha considerado relevante el tema de los indígenas, tanto así que desde Legislaturas anteriores se han promovido y aprobado iniciativas, con el objetivo de obtener beneficios para las comunidades indígenas en el estado.

Cabe decir, que en la LXI legislatura el Partido Sinaloense presentó una iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Sinaloa, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos reconocidos en los términos de lo dispuesto en los artículos 1o y 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con este precedente, en la propuesta que hacemos llegar a este H. Soberanía estamos presentando esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Derechos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa, en la cual se propone aprobar y designar la representación indígenas ante los Cabildos de los Ayuntamientos que cuenten con comunidades indígenas de la entidad.

A través de diferentes medios, la sociedad se ha informado de la necesidad de que las comunidades indígenas tengan participación ante los Cabildos de los Ayuntamientos que cuenten con comunidades indígenas, como son Ahome, Choix, El Fuerte, Mocarito, Badiraguato, Angostura, Navolato, Elota, Cosalá y Escuinapa, para que así contando con voz y voto, se escuche la opinión de los pueblos indígenas, en todos aquellos asuntos que puedan afectarlos, con lo cual se fortalece su participación y representación política en el primer nivel de la estructura administrativa del Estado mexicano, así como en regular la forma de elección y el

tipo y alcance de su participación en el Cabildo.

Al considerar las valoraciones consideradas expresadas anteriormente, consideramos de gran importancia la propuesta formulada por el Partido Sinaloense, para que los integrantes de la LXIII Legislatura aprueben esta iniciativa para reformar y adicionar algunos artículos de la Ley de Derechos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa, proyectada para aprobar y designar la representación indígena ante los Cabildos de los Ayuntamientos que cuenten con comunidades indígenas de la entidad.

El Partido Sinaloense, es impulsor de esta iniciativa que garantiza beneficios a las comunidades indígenas, a través de esta propuesta de iniciativa, solicita a esta LXIII Legislatura, que los Ayuntamientos integren en sus Cabildos un representante de la comunidad indígena perteneciente al municipio.

Por lo que estando facultado el H. Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción III del artículo 2; y se **ADICIONAN** la fracción XII Bis al artículo 3, un último párrafo al artículo 17, un último párrafo al artículo 48 y el artículo 54 de la **Ley de los Derechos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

I a II. ...

III. Garantizar a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas **su representante ante los ayuntamientos con representación indígena y el efectivo acceso jurisdicción del Estado; y**

IV. ...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XII. ...

XII Bis. Representante: Los representantes ante los cabildos de los ayuntamientos con representación indígena;

XIII a XVII. ...

Artículo 17. ...

...

Para nombrar a los representantes ante los ayuntamientos con comunidades indígenas, se sujetarán a los usos y costumbres; y a lo que establezcan las Leyes de Participación Ciudadana y de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Sinaloa.

Artículo 48. ...

Para los propósitos señalados en este Capítulo, las autoridades estatales y las de los ayuntamientos, cuidarán que con apego a lo que establecen las leyes correspondientes, las comunidades indígenas participen en todos y cada uno de los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 54. Además de la colaboración en los Consejos Consultivos, los pueblos originarios, participarán en los procesos de consulta a través de los Consejos de las Comunidades Indígenas, señalados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso de consulta para designar a los representantes indígenas ante los ayuntamientos de la entidad, será convocada el año 2020, conforme a las reglas de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 4 de marzo de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Elenes
 11:29